Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por **JOSÉ FERNANDO RAMÍREZ CANO** identificado con CC: 71.649.161 en contra de **ENTREFASE S.A.S.** identificada con el Nit: 900.665.546-8, representada legalmente por Oscar de Jesús Zapata Arroyave o por quien haga sus veces**;** advierte el Despacho que, pese a que la parte demandada allegó memorial contentivo de la contestación de la demanda el pasado 13 de octubre de 2021 (archivo No. 12 del expediente digital), esto es, dentro del término señalado en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para los anteriores efectos téngase en cuenta que, aunque el día 28 de septiembre de 2021 se efectuó la notificación personal a través de correo electrónico (archivo No. 11 del expediente digital), lo cierto es que la correspondiente notificación personal sólo puede entenderse surtida el día 30 de septiembre de la misma anualidad, esto es, dos (2) días hábiles después a la fecha que se acreditó el recibido de la comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, condicionado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020; advierte el Despacho que la misma no reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 31 de dicho estatuto procesal, procediendo a su **INADMISIÓN**, efectos para los cuales se le *CONCEDE* a aquella codemandada el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** para que la subsane, en los siguientes términos:

1. En atención al artículo 5° del Decreto 806 de 2020, se podrán conferir los poderes especiales para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, siempre y cuando provengan de los correos electrónicos de los apoderados registrados el Registro Nacional de Abogados, esto es, prescindiendo del requisito de presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso. **En consecuencia, incorporará el mensaje de datos a través del cual el señor OSCAR DE JESÚS ZAPATA ARROYAVE, le otorgó el poder a la abogada MARIA**

ADELAIDA HENAO VELÁSQUEZ, allegado con los anexos a la contestación (página No. 16 del archivo No. 12 del expediente digital).

Para tales efectos deberá remitir el memorial mediante el cual pretenda subsanar tales requisitos, no sólo al correo electrónico del Despacho, sino también a la dirección de correo electrónico de quienes ostentan la calidad de parte dentro del presente proceso, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICÓ:

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° **036** fijados en la Secretaría del Despacho, **hoy 6 de junio de 2022 a las 08:00 a. m.**

_____
Luz Ángela Gómez Calderón
Secretaria

papf

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f6de1a450a6a947249c8ee28e2a82fcfb9eed6e9747d47b71972efa695eb85**

Documento generado en 06/06/2022 08:05:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica